

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Personal.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde Algete á Cobeña y Daganzo, en esta provincia, dotada con 342 pesetas 50 céntimos anuales, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de 10 dias dirijan los aspirantes sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de mi autoridad, según lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 20 de Agosto del presente año.

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin notas desfavorables en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para desempeñar este cargo: en el mismo caso se encuentran para ser atendidos los voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con las facciones ó defendiendo los pueblos de ataques é invasiones.

A falta de individuos que reúnan las anteriores circunstancias podrán optar á dicha plaza los particulares que sabiendo leer y escribir justifiquen su buena conducta moral y política, siendo preferidos los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad ó á la patria.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—Juan Moreno Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 7 de Octubre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Recordar al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Madrid, encareciéndole la urgencia de este servicio, el oficio que se le dirigió en 27 de Setiembre último, en el cual se le decía que una vez efectuados por los distritos los sorteos supletorios para la presente reserva de 125.000

hombres remitiese á esta Comision nota expresiva del número líquido de mozos sorteables, en el que no figurarán los que hayan sido y deban ser excluidos, todo con el fin de llevar á cabo el repartimiento definitivo y sorteo de décimas que está mandado practicar.

Resolver en favor del Ayuntamiento del Burgo de Osma la competencia entablada con el distrito de la Universidad sobre mejor derecho á incluir en el alistamiento para la reserva actual de 125.000 hombres al mozo Pedro Arranz Magallon.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Colmenar Viejo la suscitada con el de Carbonero el Mayor, Segovia, respecto al mozo Eugenio Lopez Martin.

Admitir las cartas de pago y declarar redimidos del servicio de las armas á los mozos de la actual reserva Mariano Campo Díez, del distrito de la Universidad; Baltasar Sanz Sinoba, del Hospicio, y Eusebio Bedoya Gonzalez, de Cabezas de Liébana, Santander.

Ordenar ingrese en caja Manuel Sales Peris, del cupo de Burriana, Castellon, por dicha reserva.

Dejar sin efecto el expediente de prófugo seguido contra José Caballero Gil, alistado para la reserva de 1873 en el distrito del Centro, en vista de los satisfactorios descargos dados por el interesado al presentarse espontáneamente y teniendo en cuenta la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 23 de Setiembre último, debiendo ingresar en caja inmediatamente por dicha reserva.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de 7.400 metros de tela de algodón para sábanas con destino á los acogidos del Hospicio, al tipo de una peseta 80 céntimos, debiendo celebrarse el acto á los 20 dias de publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Señalar las tres de la tarde del dia 15 del corriente mes para que tenga lugar en la capilla del Instituto de San Isidro el sorteo de amortizacion de 48 acciones del empréstito provincial de carreteras contratado en 1857.

Levantándose la sesion á las seis y media de la tarde; certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 8 de Octubre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Conceder el ingreso en el Hospicio al niño José María Perez en vista de las especiales circunstancias en que se encuentra.

Aprobar la cuenta de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el Hospital de San Juan de Dios durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1873-74.

Declarar redimidos del servicio de las armas á los mozos de la presente reserva Vicente Sanchez Gomez, del distrito del Hospital de esta capital; Cristencio Garcia Suarez, de Tineo, Oviedo; Guillermo Zazo Conejo y Francisco Martin Olias, de Villaluenga de la Sagra, Toledo.

Ordenar ingresen en caja los mozos de dicha reserva Hilario Delgado Jimeno, del cupo de Soria; Teodoro Rodriguez Garcia, de Rua de Valdeorras, Orense; Roman Rodriguez Gonzalez, de Tineo, Oviedo; Andrés Portela Perez, de Paine, Lugo, y José Nieto Caballero, del distrito del Congreso de esta capital.

Levantándose la sesion á las siete de la tarde; certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública 300 resmas de cartulina que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello con destino á la elaboracion de tarjetas postales.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública 300 resmas de cartulina que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para la elaboracion de tarjetas postales, y el número que sobre aquellas se pidan hasta un maximum de 100 resmas.

2.º La cartulina deberá ser antea, bien satinada y glaseada, pasta limpia y sin granillos de ninguna clase que perjudique la estampacion y escritura; las dimensiones de cada hoja serán de 62 centímetros de largo por 51 de ancho, y el peso de cada resma de 500 hojas el de 38 kilogramos; siendo desechada toda resma que no reúna estas circunstancias, y cuya cartulina no sea igual en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

No podrá alegar el contratista como complemento de peso lo que exceda en

una ó varias resmas, sino que todas han de ser iguales, con las hojas sin doblez ni deterioro alguno.

3.º Dentro de los 15 primeros dias siguientes al de la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta el contratista constituirá un depósito de 100 resmas en la Fábrica Nacional del Sello, que subsistirá en la misma hasta las últimas entregas, que se verificarán dentro de los 30 primeros dias despues de terminado el plazo anterior.

4.º Todos los gastos que se originen de carga, conduccion y descarga hasta su completa entrega serán de cuenta del contratista, sin que este pueda recoger las tablas, cuerdas ó arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos, que quedarán desde luego á beneficio de la Hacienda.

5.º Prévía orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se procederá al reconocimiento de las resmas entregadas por el rematante á su presencia ó persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en la condicion 2.º del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan en un acta que suscribirán aquellos empleados, y de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del Administrador, acompañando muestras de la cartulina reconocida y nota de las resmas presentadas, admitidas y desechadas.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

6.º Aprobado el reconocimiento por la Direccion, la Contaduría de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificacion que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata; de esta certificacion se extenderán tres copias, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas Estancadas, otra para la Intervencion general de la Administración del Estado y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe.

7.º La cartulina desechada de los reconocimientos será devuelta al rematante, que la extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de ocho dias. Tambien contraerá la obligacion de reponer las hojas que falten para el completo de las 500 que deberá tener cada

resma, y las que en virtud de certificación de la Contaduría de aquel establecimiento, visada por el Administrador, resulten defectuosas al abrir las resmas en los talleres, las cuales también le serán devueltas.

8.º Si en la calificación de la cartulina no hubiere unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Dirección, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, y en vista del resultado que ofrezca, la Dirección resolverá en definitiva lo que tenga por conveniente.

Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que también se extenderá la oportuna acta, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

9.º Si el contratista demorase las entregas de la cartulina más de ocho días del plazo señalado en la condición 3.º, dispondrá la Dirección de Rentas que se ome del depósito que tenga hecho el contratista; y si esto no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltare en ajuste alzado ó como mejor estime, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presentarle.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; en la inteligencia de que para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total de las 400 resmas que se compromete á entregar, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta; obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si el rematante hiciere abandono del servicio, si resultase insuficiente su fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condición 9.º, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con arreglo al art. 19 de la instrucción de 15

de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

Los gastos de escritura y de su primera copia, que deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas, serán de cuenta del contratista.

13. Los pagos de la cartulina se verificarán al contratista por la empresa del timbre, previa orden de la Dirección del Tesoro y Ordenador general de Pagos del Estado, expedida en vista de la certificación y acta de entrega á que se refiere la condición 6.º del presente pliego.

Si por causa de la Hacienda ó de la empresa del timbre no se realizase el pago dentro del mes siguiente al en que el contratista lo solicitase en debida forma de la Dirección, tendrá derecho al abono de un interés al respecto del 6 por 100 anual; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

14. Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 días después de la rescisión, teniendo en otro caso derecho al abono del interés, según la condición precedente.

15. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 30 de Enero próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de dicho centro, con asistencia del Ilustrísimo Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y el Notario que se designe.

Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se hará constar el objeto de la proposición, con el nombre y rúbrica del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 1.400 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles al efecto.

16. Dadas las tres en el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernación, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el precio máximo que por cada resma de cartulina abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificar lo mismo con

los pliegos de proposiciones formulados por los licitadores.

17. Si entre los precios propuestos por aquellos en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir 300 resmas de cartulina y además las que se le pidan hasta un máximo de 100, se compromete á entregar cada resma al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Octubre de 1874.—Juan García de Torres.

Aprobado por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Diciembre de 1874.—Camacho.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Hallándose vacante el estanco de Talamanca, correspondiente al partido administrativo de Torreaguna, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 16 del corriente, á fin de que los que deseen desempeñar dicho estanco y reúnan las condiciones prescritas en el decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Setiembre último, lo soliciten de esta Administración económica en el término de ocho días; en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna instancia que no vaya acompañada de los documentos justificativos correspondientes, en armonía con lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º de dicho decreto, inserto en la *Gaceta* de 25 de Setiembre.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Procedentes de embargo de la expenduría de tabacos habanos de la señora Viuda de Canet é hijo, se enajenarán en pública subasta el día 2 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la Tercena de esta capital, sita en la planta baja de la Administración económica, los tabacos y muebles siguientes:

Tabacos habanos.

- 2000 Trabucos finos flor fina, fábrica Larrañaga, 150 rs. ciento.
- 450 Wachiton, fábrica Ibérica, 195 reales id.
- 1900 Trabucos flor fina, Granadina, 125 reales id.
- 900 Londres flor, fábrica Ingenuidad, 125 rs. id.
- 1000 Media regalia superior, Ingenuidad, á 150 rs id.
- 500 Media regalia flor fina, Ingenuidad, á 165 id.
- 600 Regalia flor fina, Guerra Bella, á 180 rs. id.
- 400 Conchas flor fina, Ibérica, á 130 reales id.
- 800 Regalias Londres flor fina, Ibérica, 180 rs. id.
- 800 Media regalia flor, Española, á 170 reales id.
- 1000 Regalia Reina flor fina, Ibérica, á 190 rs. id.
- 400 Césares, Ibérica, flor fina, á 380 reales id.
- 1300 Regalia flor fina, Ibérica, á 170 reales id.
- 3300 Regalia Castelar, Nueva Albion, á 120 rs. id.
- 700 Media regalia flor, Ingenuidad, á 160 rs. id.
- 1500 Brevas flor, Partagas, á 190 rs. id.
- 550 Regalia imperial flor, Ingenuidad, á 260 rs. id.
- 700 Regalia del pueblo, Partagas, á 180 rs. id.
- 600 Reina Victoria, Cubana, á 180 reales id.
- 800 Nom-plus-ultra, Ibérica, á 300 reales id.
- 1800 Regalia británica flor fina, Guerra Bella, á 220 rs. id.
- 1750 Brevas imperiales, Larrañaga, á 250 rs. id.
- 4000 Regalia británica flor, Guerra Bella, á 205 rs. id.
- 400 Londres flor, Española, á 140 reales idem.
- 475 Cazadores de regalo, Ibérica, á 300 reales id.
- 1400 Londres chicos flor fina, Guerra Bella, á 140 rs. id.
- 400 Londres superior, Ingenuidad, á 125 rs. id.
- 1000 Regalia Londres flor, Ibérica, á 150 rs. id.
- 1700 Regalia del pueblo, Partagas, á 180 rs. id.
- 1700 Londres flor fina, Ingenuidad, á 140 rs. id.
- 900 Conchas flor, Partagas, á 175 reales idem.
- 1200 Conchas flor, Granadina, á 125 reales id.
- 500 Brevas flor fina chica, Enriclay, á 140 rs. id.
- 550 Regalia británica flor, Ingenuidad, á 180 rs. id.
- 400 Regalia de Rusia, Partagas, á 300 reales id.
- 1400 Trabucos flor, Ingenuidad, á 130 reales id.
- 300 Conchas flor Cortes, Enriclay, á 140 rs. id.
- 200 Nom-plus-ultra, Larrañaga, á 280 reales id.
- 400 Brevas chicas flor, Cabañas, á 140 reales id.
- 600 Regalia británica flor fina, Enriclay, á 200 rs. id.
- 900 Tacos del Louvre, Enriclay, á 400 rs. id.
- 1800 Regalia del rey flor fina, Enriclay, á 180 rs. id.

- 400 Regalia chica flor fina, Cabañas, á 240 rs. id.
- 800 Lóndres imperiales flor fina, Larrañaga, á 160 rs. id.
- 1800 Regalia Lóndres flor, Enriclay, á 190 rs. id.
- 500 Media regalia, Larrañaga, á 130 reales id.
- 600 Regalia reina flor fina, Granadina, á 170 rs. id.
- 400 Media regalia, E. Gonzalez, á 150 reales id.
- 550 Regalia elegante flor fina, Cabañas, á 280 rs. id.
- 150 Zarzuelas flor fina, Granadina, á 150 rs. id.
- 800 Conchas flor fina, Granadina, á 125 rs. id.
- 3100 Conchas especiales flor fina, Larrañaga, á 160 rs. id.
- 400 Brevas rayadas, Larrañaga, á 200 reales id.
- 2100 Conchas flor, Lusitana, á 120 reales id.
- 800 Media regalia calidad flor fina, Larrañaga, á 180 rs. id.
- 3100 Conchas regalo flor, Enriclay, á 140 rs. id.
- 2500 Conchas regalo flor fina, Enriclay, á 155 rs. id.
- 1700 Regalia flor fina, Ibérica, á 180 reales id.
- 400 Regalia imperial flor fina, Ingenuidad, á 280 rs. id.
- 800 Regalia imperial flor fina, Larrañaga, á 270 rs. id.
- 350 Conservas, La Cubana, á 200 reales id.
- 270 Lóndres fino extraflor, Enriclay, á 170 rs. id.
- 2900 Conchas especiales flor, Larrañaga, á 150 rs. id.
- 625 Cazadores sobremesa, Española, á 320 rs. id.
- 825 Sobremesa, Larrañaga, á 320 reales id.
- 2350 Regalia elegante, Ibérica, á 250 reales id.
- 2400 Lóndres finos extraflor fina, Enriclay, á 180 rs. id.
- 700 Regalia Reina flor fina, Larrañaga, á 200 rs. id.
- 1700 Británicos, Lusitana, á 180 reales idem.
- 1000 Lóndres imperiales flor, Larrañaga, á 145 rs. id.
- 650 Regalia británica flor fina, Larrañaga, á 200 rs. id.
- 3200 Concha flor fina, Española, á 140 reales id.
- 850 Regalia Lóndres flor fina, Enriclay, á 205 rs. id.
- 1100 Conchas, Lusitana, flor, á 115 reales id.
- 950 Regalia española, Ibérica, á 175 reales id.
- 1000 Lóndres especiales flor fina, Larrañaga, á 150 rs. id.
- 600 Regalia Lóndres flor, Granadina, á 175 rs. id.
- 1900 Conchas regalo flor fina, Larrañaga, á 150 rs. id.
- 600 Regalia británica flor fina, Ibérica, á 200 rs. id.
- 900 Conchitas superiores, Antoñica, á 105 rs. id.
- 1900 Brevas regalo, Larrañaga, á 190 reales id.
- 900 Lóndres flor fina, Guerra Bella, á 140 rs. id.
- 200 Conchas flor, Antoñica, á 115 reales id.
- 1000 Lóndres flor fina, Guerra Bella, á 150 rs. id.
- 2000 Lóndres *commil faut*, flor fina, Larrañaga, á 160 rs. id.
- 500 Brevas flor Ibérica, á 150 rs. id.
- 150 Regalia *commil faut*, Cabañas, á 230 rs. id.
- 200 Conchas superior, Cabañas, á 230 reales id.
- 250 Zarzuelas flor, Granadina, á 135 reales id.
- 100 Mediano flor fina, Cabañas, á 160 reales id.
- 100 Lóndres chicos flor, Guerra Bella, á 120 rs. id.
- 100 Cazadores elegantes, Cabañas, á 280 rs. id.
- 300 Vegueros flor fina, Cabañas, á 140 reales id.
- 100 Trabucos flor fina, Ingenuidad, á 140 rs. id.
- 200 Trabucos flor fina, Ibérica, á 125 reales id.
- 300 Lóndres buenos, Partagas, á 135 reales id.
- 300 Opera flor fina, Granadina, á 115 reales id.
- 200 Roschit flor fina, Ibérica, á 240 reales id.
- 150 Imperiales, La Urbana, á 370 reales id.
- 250 Imperiales, Cabañas, á 400 reales idem.
- 200 Entre actos, Ingenuidad, á 85 reales id.
- 79 Lóndres chicos flor, Guerra Bella, á 120 rs. id.
- 93 Media regalia flor fina, Española, á 180 rs. id.
- 9 Regalia flor fina, Larrañaga, á 200 reales id.
- 66 Conchitas flor fina, Antoñica, á 115 reales id.
- 4 Nom-plus-ultra flor fina, Ibérica, á 300 rs. id.
- 51 Regalia flor fina, Guerra Bella, á 160 rs. id.
- 25 Cazadores de regalo flor fina, Ibérica, á 300 rs. id.
- 86 Medianos flor fina, Cabañas, á 160 reales id.
- 12 Bismark, E. Gonzalez, á 600 reales id.
- 40 Sobremesa flor, Cabargas, á 400 reales id.
- 11 Sobremesa flor fina, Española, á 400 rs. id.
- 71 Brevas rayadas flor fina, Larrañaga, á 200 rs. id.
- 41 Embajadores flor fina, Ibérica, á 300 rs. id.
- 41 Embajadores flor fina, Enriclay, á 400 rs. id.
- 48 Imperiales flor fina, Granadina, á 300 rs. id.
- 98 Brevas rayadas flor fina, Larrañaga, 190 rs. id.
- 37 Regalia británica flor fina, Enriclay, á 200 rs. id.
- 20 Tacos de Louvre, Enriclay, á 400 reales id.
- 22 Regalia elegante flor fina, Cabañas, á 280 rs. id.
- 14 Césares flor fina, Ibérica, á 380 reales id.
- 95 Regalia de la Reina, flor fina, Larrañaga, á 200 rs. id.
- 103 Nom-plus-ultra Lóndres fino, extraflor de Enriclay, á 180 rs. id.
- 78 Lóndres flor, Española, á 140 reales id.
- 78 Lóndres bueno flor, Partagas, á 135 rs. id.
- 66 Lóndres de calidad, Cabañas, á 160 reales id.
- 35 Lóndres flor, Granadina, á 140 reales id.
- 88 Lóndres flor fina, Guerra Bella, á 150 rs. id.
- 31 Lóndres flor, Lusitana, á 130 reales id.
- 56 Lóndres chicos flor fina, Guerra Bella, á 120 rs. id.
- 59 Lóndres fino superior, Guerra Bella, á 110 rs. id.
- 52 Operas flor fina, Ibérica, á 110 reales id.
- 15 Operas flor fina, Granadina, á 115 reales id.
- 13 Vegueros flor fina, Cabañas, á 140 reales id.
- 63 Entre actos flor fina, Sala, á 120 reales id.
- 17 Entre actos flor fina, Ingenuidad, á 85 rs. id.
- 58 Zarzuelas flor fina, Granadina, á 135 rs. id.
- 61 Lóndres flor, Ingenuidad, á 125 reales id.
- 26 Trabucos finos, flor fina, Larrañaga, á 150 rs. id.
- 39 Conchas flor fina, Granadina, á 125 rs. id.
- 79 Trabucos flor fina, Ingenuidad, á 145 rs. id.
- 31 Conchas flor fina, Guerra Bella, á 130 rs. id.
- 77 Conchas flor fina, Española, á 140 rs. id.
- 60 Conchas especiales flor fina, Larrañaga, á 165 rs. id.
- 49 Trabucos flor fina, Ibérica, á 145 reales id.
- 75 Trabucos flor fina, Granadina, á 125 rs. id.
- 43 Trabucos flor fina, Guerra Bella, á 140 rs. id.
- 8 Conchas superior, Cabañas, á 190 reales id.
- 77 Conchas de corte, flor, Enriclay, á 140 rs. id.
- 53 Trabucos flor fina, Cabañas, á 150 reales id.
- 90 Conchas flor, Partagas, á 115 rs. id.
- 46 Regalia mediana superior, Cabañas, á 160 rs. id.
- 45 Regalia flor fina, Ibérica, á 190 reales id.
- 82 Conchas flor, Santana, á 120 rs. id.
- 45 Regalia flor fina de Rusia, Larrañaga, á 200 rs. id.
- 62 Británicos flor fina, Lusitana, á 180 reales id.
- 45 Regalia de Lóndres flor, Granadina, á 175 rs. id.
- 39 Conchas de regalo flor, Enriclay, á 140 rs. id.
- 19 Regalia de Lóndres flor fina, Granadina, á 190 rs. id.
- 17 Regalia Castelar flor fina, Cubana, á 120 rs. id.
- 56 Regalia flor fina, Ibérica, á 180 reales id.
- 83 Media regalia flor, Granadina, á 150 rs. id.
- 46 Media regalia, E. Gonzalez, á 150 reales id.
- 17 Regalia británica flor fina, Ingenuidad, á 195 rs. id.
- 35 Media regalia flor fina, Ingenuidad, á 165 id.
- 10 Washington, Ibérica, á 195 rs. id.
- 10 Regalia imperial flor fina, Ingenuidad, 280 rs. id.
- 40 Regalia *commil faut*, flor fina, Cabañas, á 230 rs. id.
- 19 Conchitas flor, Antoñica, á 120 reales id.
- 63 Media regalia flor fina, Española, á 185 rs. id.
- 44 Brevas flor fina, Guerra Bella, á 160 rs. id.
- 25 Regalia Española flor fina, Ibérica, á 175 rs. id.
- 30 Embajadores flor fina, Ibérica, á 180 rs. id.
- 56 Regalia primera, Vuelta Abajo, á 180 rs. id.
- 12 Conchas flor fina, Ibérica, á 130 reales id.
- 55 Reina Victoria, flor fina, Cubana, á 180 rs. id.
- 49 Media regalia superior, Guerra Bella, á 140 rs. id.
- 98 Brevas chicas flor, Cabañas, á 140 reales id.
- 37 Regalia de Rusia, flor, Partagas, á 300 rs. id.
- 100 Media regalia, Larrañaga, á 130 reales id.
- 35 Brevas chicas flor fina, Enriclay, á 140 rs. id.
- 4 Brevas de regalo flor, Larrañaga, á 190 rs. id.
- 30 Brevas flor, Partagas, á 190 rs. id.
- 31 Brevas grandes, Enriclay, á 180 reales id.
- 36 Regalia de Lóndres flor, Enriclay, á 190 rs. id.
- 15 Regalia del Rey, flor fina, Enriclay, á 180 rs. id.
- 19 Conservas flor fina, Cubana, á 200 reales id.
- 35 Regalia británica flor fina, Ibérica, á 200 rs. id.
- 17 Brevas flor, Ibérica, á 150 rs. id.
- 66 Regalia chica flor fina, Cabañas, á 240 rs. id.
- 85 Regalia del pueblo, Partagas, á 180 rs. id.
- 23 Regalia flor fina, Guerra Bella, á 180 rs. id.
- 67 Conchas finas, flor fina, Española, á 155 rs. id.
- 100 Brevas rayadas flor fina, Larrañaga, á 190 rs. id.
- 100 Brevas flor, Partagas, á 190 rs. id.
- 50 Regalia británica flor, Guerra Bella, á 220 rs. id.
- 50 Regalia imperial, Ibérica, á 275 reales id.
- 50 Imperiales, Cubana, á 360 rs. id.
- 25 Cazadores de regalo, Ibérica, á 300 reales id.
- 100 Cazadores elegantes, Cabañas, á 280 rs. id.
- 50 Sobremesa, Larrañaga, á 320 reales id.
- 50 Sobremesa, Española, á 400 reales id.
- 50 Brevas imperiales, Larrañaga, á 250 rs. id.
- 50 Tacos Louvre, Enriclay, á 400 reales id.
- 50 Regalia británica imperial, Larrañaga, á 260 rs. id.
- 50 Regalia de Lóndres flor fina, Enriclay, á 205 rs. id.
- 50 Conservas, La Cubana, á 200 reales id.
- 50 Regalia elegante flor, Cabañas, á 280 rs. id.
- 50 Regalia flor fina, Larrañaga, á 200 reales id.
- 50 Nom-plus-ultra flor, Larrañaga, á 280 rs. id.
- 100 Brevas de regalo flor, Larrañaga, á 190 rs. id.
- 100 Reina Victoria, La Cubana, á 180 reales id.
- 100 Regalia de la Reina, flor, Larrañaga, á 200 rs. id.
- 100 Trabucos finos flor, Larrañaga, á 150 rs. id.
- 100 Nom-plus-ultra, Ibérica, á 300 reales id.

35 Cizadores elegantes flor, Cabañas, a 280 rs. id.

Picadura.

Libras en paquetes, latas y cajas, a 22 rs. libra.

Cajetillas.

11000 Cajetillas en 11 cajas cerradas y precintadas, a 120 rs. 100.

1348 Canet en cinco cajas abiertas, a 120 rs. id.

360 Cajetillas Romero, chicas, en una caja abierta, a 120 rs. id.

716 Cajetillas Romero, gordas, en una caja, a 120 rs. id.

Muebles.

1 Tabaquera de roble tallada, premiada en la Exposición de Madrid en el año de 1873, tasada en 20.000 rs.

2 Mostradores de caoba, uno grande y otro más pequeño, con su correspondiente barandilla de bronce, tasados en 5.000 rs.

1 Mesa de escritorio de caoba, tasada en 300 rs.

Toda la anaquelaria de la tienda con diferentes cajones, tasado todo en 10.000 rs.

140 Botellas de vino de Andalucía de diferentes clases, a 15 rs. botella.

Las muestras de los tabacos y botellas están de manifiesto en la Tercena de Tabacos, sita en la planta baja de esta Administración económica, y los demás objetos en la calle del Carmen, núm. 10, tabaquería.

Se admitiran proposiciones de 100 tabacos en adelante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la dicha subasta.

Madrid 26 de Diciembre de 1874.—El Comisionado, Vicente Jimeno.

Es copia.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 26 del mes de Enero del año próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración económica ante el Sr. Jefe de la misma en esta provincia, el de la Intervención y el de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, la segunda subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de la finca siguiente:

El terreno que ocupa la antigua Vaquería de la Montaña del Príncipe Pio en esta capital, con sus dos casitas entrando por la portada del local a derecha é izquierda del paseo de San Vicente: linda con el cuartel de San Gil, ó sea calle que va a Pozas, cuartel de la Montaña, solares vendidos por el Estado, titulados de la Huerta y terreno de la Compañía del ferro-carril del Norte.

Dentro de este terreno se halla la casa-depósito de nieve, la que se excluye de este arriendo, comprendiendo sólo el arbolado y estanque pequeño para depósito de aguas y baño de los perros, cuyas aguas han de servir para riego del arbolado y demás servidumbres que estime el arrendatario dentro de la localidad únicamente, siendo de su cuenta la conservación y reparo de las cañerías y de dicho estanque.

Condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por tres años, que principiarán el día que se comunique al arrendatario la aprobación del remate y terminaran en la misma fecha transcurrido dicho tiempo.

2.º El tipo para la subasta, deducida la sexta parte del que sirvió para la primera, será el de 1.667 pesetas anuales, y no se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º No se admitirán a la subasta los deudores al Estado.

4.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados acompañando carta de pago de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la décima parte del tipo señalado, que servirá de fianza.

Se admitirán los pliegos que se presenten durante la primera media hora a su apertura, adjudicándose provisionalmente el arrendamiento al mejor postor.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal sólo entre los que las hubiesen presentado.

5.º La aprobación del remate y su adjudicación definitiva corresponde a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

6.º El arrendatario será responsable a la terminación del contrato de los desperfectos y daños causados en las edificaciones y arbolado comprendidos en el terreno objeto de este arriendo, quedando en garantía la fianza hasta la entrega del mismo tal como le haya sido entregado.

7.º Si la fianza fuere vendida ó la Superioridad dispusiera de ella, caducará de hecho y de derecho el arrendamiento, que se entenderá a riesgo y ventura del arrendatario, sin opción por parte de este a indemnización de ningún género.

8.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que se impongan a la finca, así como los gastos de expedientes de escritura ú obligación.

9.º El pago estipulado para este arriendo se hará en la Administración subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid por trimestres adelantados y en metálico.

10.º Queda también sujeto el arrendatario a las demás condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, de conformidad con las de este pliego.

Madrid 20 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El día 20 del mes de Enero del año próximo de 1875, a las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y la Casa Consistorial de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervención de la misma y Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación del teatro de Aranjuez.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por término de un año, que principiará el día que se comunique al arrendatario la aprobación del remate, y terminará en igual día de 1876. La entrega del teatro se

hará por inventario, recibíendose del mismo modo el día que termine el contrato.

2.º El arrendatario abonará 12 pesetas 50 céntimos por cada función que se dé en el mismo durante el año de arriendo, obligándose a avisar con 24 horas de anticipación al Administrador subalterno de Propiedades de Aranjuez, el día fijado para cada función, cuyo importe ha de satisfacer por anticipado, sin lo cual, dándose parte por la subalterna al Alcalde primero, se suspenderá la entrada en el teatro.

3.º El arrendatario queda obligado a dar lo menos 30 funciones durante el año, y si al finalizar no ha completado dicho número, satisfará sin embargo su importe.

4.º El arrendatario quedará obligado, no sólo a conservar los efectos que por inventario se le entreguen, sino también a reponer y mejorar todos los enseres y localidades del teatro, restaurar las decoraciones y telones, habilitándolos de cuerdas, poleas y demás necesario para su uso, dando aviso oportuno a la Administración subalterna para que inspeccione el mejor resultado y beneficio de la finca.

5.º Para responder de los desperfectos y del cumplimiento de este contrato el rematante habrá de presentar fiador abonado en el término de los ocho días primeros de la aprobación del remate, a gusto y bajo la responsabilidad del Administrador subalterno del partido.

6.º Si por cualquier motivo ó para su enajenación el Estado dispusiera del teatro, toda mejora y reforma quedará a beneficio de la finca, sin que por ningún concepto tenga derecho el arrendatario a reclamar indemnización alguna.

7.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

8.º Tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo establecido para cada función.

9.º El remate quedará pendiente de la aprobación de esta Administración económica.

10.º Por cualquier falta en las prescripciones expuestas, si después de advertida no se subsanase, se entenderá que caduca este contrato, quedando el arrendatario sujeto a la acción que contra él interente la Administración.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado municipal de El Molar.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa por defunción del que la desempeñaba.

Los aspirantes que se encuentren con la aptitud necesaria y quieran optar a ella dirigirán a dicho Juzgado municipal sus solicitudes documentadas con los que se determinan en el art. 13 del reglamento para la provision de plazas de Secretarios judiciales de 10 de Abril de 1871, en el preciso término de 15 días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

El Molar 20 de Diciembre de 1874.—El Juez municipal, Estéban Ortega.

AYUNTAMIENTOS

Getafe.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para ejecutar obras de ensanche en el Cementerio municipal, según el presupuesto y plano formado por el Sr. Arquitecto y condiciones establecidas por el Ayuntamiento, el mismo ha acordado se celebre remate público en el día 10 del próximo mes de Enero, a las doce de la mañana, en la casa-Ayuntamiento para la adjudicación de la construcción de las obras, bajo los tipos y condiciones que se pondrán de manifiesto y que se tienen expuestos en Secretaría todos los días no feriados, de doce a dos de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado y que para tomar parte en la licitación se han de depositar en la del Ayuntamiento 1.000 pesetas.

Se anuncia al público convocando licitadores.

Getafe 21 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Valentin Benavente.

Guadarrama.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo con la facultad de la venta exclusiva al por menor de los ramos del vino, aguardiente, aceite, tocino y carnes de hebra que se consuman en la misma desde 1.º de Enero de 1875 a fin de Junio del mismo, se ha señalado para su nuevo remate el día 29 del corriente, y hora de diez a doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el actó de la subasta y hasta tanto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 21 de Diciembre de 1874.—El Teniente Alcalde, Matías Jeronimi.

Pozuelo del Rey.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Juzgado por el término de 20 días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Pozuelo del Rey 23 de Diciembre de 1874.—El Juez municipal, Francisco Sanz.

Rozas de Puerto-Real.

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se da principio a las servidumbres pecuarias de esta villa el día 28 del próximo mes de Enero de 1875; lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de estos vecinos y forasteros de la misma y ganaderos, para si lo desea concurren al acto de las servidumbres pecuarias para los efectos convenientes.

Rozas de Puerto-Real 25 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Leandro Sangar.—Por su mandado, Gregorio Sangar, Secretario.

Talamanca.

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias que marcan los artículos 116 y siguientes de la ley orgánica municipal dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Talamanca 20 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Paulino Martín.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.